

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 30.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Vicente Blanco Yuste y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García de Obeso.

En la ciudad de Burgos a 8 de julio de 1935.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por don Laureano Pascual Mateo, mayor de edad, jornalero, vecino de Canicosa de la Sierra, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda y dirigido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, contra la Administración, y en su nombre, el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, coadyuvado por D. Hilario de Pedro Moncalvillo, jornalero, D. Quirico Abad de Pedro, ganadero, y D. Ramón Chicote Ibáñez, industrial, todos mayores de edad y vecinos de citado pueblo, bajo la representación y dirección del Letrado D. José Ignacio González Jáuregui, sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento del repetido Canicosa de la Sierra, en 26 de octubre de 1932, relativo a cuentas municipales, y

1.º Resultando: Que a virtud de inspección realizada en la contabilidad del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración local de Burgos, éste emitió, con fecha 5 de mayo de 1932, un informe poniendo de relieve los de-

fectos observados y acompañando un pliego de los reparos que le había ofrecido el examen de las cuentas municipales de la referida Corporación, correspondientes a los ejercicios económicos de 1923 a 1930, ambos inclusive.

2.º Resultando: Que las cuentas municipales de que se deja hecha mención en el resultando precedente, fueron después informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y expuestas al público durante quince días, presentándose durante este período una instancia suscrita, entre otros, por el hoy recurrente D. Laureano Pascual Mateo, oponiéndose a la aprobación de las cuentas, por estimar que en ellas figuraban libramientos por cantidades que no eran legales, unas por no estar presupuestas y otras por no ser de incumbencia del Ayuntamiento el sufragarlas.

3.º Resultando: Que el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra se reunió en sesión extraordinaria el día 26 de octubre de 1932, al objeto de proceder al examen y aprobación definitiva de las cuentas municipales del precitado período, dando principio por las correspondientes al ejercicio de 1923-24, que quedaron aprobadas por unanimidad, definitivamente, siendo fijados los ingresos y gastos en las cantidades siguientes: Ingresos, 23.867'44 pesetas. Gastos, 23.491'99 pesetas. Existencias, 376'45 pesetas. Seguidamente se procedió al examen de las correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, que fueron también aprobadas por unanimidad, con el siguiente resultado: Cargo, 17.777'15 pesetas. Data, 6.933'29 pesetas. Existencias, 10.843'86 pesetas. Inmediatamente se examinaron las del ejercicio económico de 1924-25, acordaron por unanimidad aprobarlas, sin perjuicio de exigir el reintegro de 160'12 pesetas en arcas municipales por no hallarse justificada la inversión del material

equivalente en teja y ladrillo, siempre y cuando que en el expediente que se incoara no justificaran dicha inversión, y fijando los ingresos y gastos en las cantidades siguientes: Cargo, 38.809'28 pesetas. Data, pesetas 32.259'52. Existencias, 6.549'72 pesetas. Ejercicio de 1925-26, quedaron aprobadas, con el resultado siguiente: Cargo, 68.212'21 pesetas. Data, 36.766 pesetas. Existencias, 11.446'21. Seguidamente se procedió al examen de las correspondientes al ejercicio semestral de 1926, siendo aprobadas con reintegro en arcas municipales de las 100 pesetas gastadas al libramiento número 40, siempre que no se justifique el error por el cual se datan, y con el resultado siguiente: Cargo, 42.865'47 pesetas. Data, 38.449'67 pesetas. Existencias, 4.415'18 pesetas. Inmediatamente fueron aprobadas las correspondientes a 1927 con el siguiente resultado: Cargo, 63.295'26 pesetas. Data, 36.032'72 pesetas. Existencia, 27.262'54 pesetas. A continuación quedaron aprobadas las de 1928 con el siguiente resultado: Cargo, 66.427'79 pesetas. Data, 52.234'36 pesetas. Existencias, 14.193'43 pesetas. Acto seguido, fueron aprobadas las cuentas correspondientes al año de 1929 por las cantidades en gastos e ingresos siguientes: Cargo, 64.347'05 pesetas. Data, 59.766'45 pesetas. Existencia, 4.580'60. Seguidamente se procedió al examen de las correspondientes al año 1930, acordando aprobarlas con las salvedades de 130'25 pesetas que se hallan datadas de más en el libramiento número 127, capítulo 2.º y del libramiento número 24, del capítulo 13.º, mandando se reintegren las 130'25 pesetas, por no estimar mala fe en el acto de ordenar su pago, si no consecuencia de un error, e incoar expediente en aclaración de las reservas que formula la Comisión de Hacienda con respecto al pago del importe datado al libramiento número 24, capítulo 13.º, por si de él se derivasen

responsabilidades, quedando fijada esta cuenta por las cantidades siguientes: Cargo, 83.891'58 pesetas. Data, 82.145'83 pesetas. Existencias, 1.745'75 pesetas. Acto seguido quedaron aprobadas, con carácter provisional, las relativas al año 1931 por las cantidades siguientes: Cargo, 38.166'56 pesetas. Data, 35.699'57. Existencias, 2.466'99 pesetas. En el examen de las cuentas que quedan reseñadas se dió lectura íntegra de la memoria-dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, así como de los reparos formulados por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración local. Y finalmente, en la misma sesión, fué desestimado el escrito presentado por D. Laureano Pascual y otros contra estas cuentas, y asimismo y por haber observado que en cada una de las cuentas correspondientes a los años de 1923-24 al 1930 inclusive, aparece respetable cantidad satisfecha en exceso de las presupuestadas para cada caso, se acordó dar estado legal a dichos excesos, requiriendo de reintegro a los cuentadantes respectivos por las cantidades que a cada uno afectan, para lo cual se practicará el desglose respectivo, haciendo extensiva la responsabilidad a que haya lugar a todos los miembros componentes de las Corporaciones respectivas y que en su día aprobaron la actuación, distribución de fondos y pago de éstos por los respectivos Ordenadores, ya fuera en balances trimestrales o liquidaciones anuales de cada cuenta, no entendiéndose existe malversación de fondos.

4.º Resultando: Que contra el acuerdo que queda recogido en el precedente resultando, se inició el presente recurso contencioso-administrativo por D. Laureano Pascual Mateo, mayor de edad, jornalero y vecino de Canicosa de la Sierra, y personado que fué en forma, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y re-

cibido el expediente administrativo, se formuló la demanda con la súplica de que se dictara en su día sentencia declarando: 1.º, Que procede revocar el acuerdo de 26 de octubre de 1932, adoptado por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en sesión extraordinaria, por el que se aprobaron las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento, correspondientes a los años 1923 a 1931, ambos inclusive. 2.º, Declarar, así bien, que referido Ayuntamiento viene obligado a verificar nuevamente el examen, censura y aprobación de tales cuentas con sujeción a las disposiciones vigentes sobre cuentas municipales, declarando en su acuerdo la responsabilidad de los cuentadantes por aquellos pagos que no estuvieren autorizados legalmente, por los que no estuviesen justificados y por los pagos hechos excediéndose de las consignaciones presupuestadas. E interesando por otrosí el recibimiento a prueba.

5.º Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda, con la súplica de sentencia confirmando el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

6.º Resultando: Que la parte coadyuvante, al oponerse a la demanda, suplicaba en análogos términos que el Sr. Fiscal, e interesando por un otrosí la celebración de vista pública.

7.º Resultando: Que seguido el recurso por los restantes trámites, se señaló la vista para el día 18 de

mayo próximo pasado, en que tuvo lugar, con asistencia e informe del Sr. Fiscal y de los Letrados directores de la parte recurrente y coadyuvante.

8.º Resultando: Que el Tribunal, con fecha 23 del mismo mes de mayo acordó, para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, reclamar informe del Jefe de la Sección provincial de Administración local, D. Virgilio López-Gil, concretado a si las cuentas municipales a que se contrae el presente recurso, correspondientes a los años de 1923 al 1930, ambos inclusive, aprobadas por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra con posterioridad al informe emitido por dicho señor, como consecuencia de la visita de inspección practicada en aquel Ayuntamiento, siguen o no con la falta de los debidos justificantes o acuerdo aprobatorio, señalando en el primer caso, de manera precisa, y dentro de cada año, los libramientos que todavía carecen del indicado requisito, y cuáles pagos se han hecho y por qué cantidad sobre las consignaciones de los respectivos presupuestos; cuyo perito, después de aceptado el cargo y previo el examen de las cuentas y demás antecedentes, formuló su dictamen, en el que se especifican y detallan los libramientos de pago que se encuentran sin los necesarios justificantes y aquellos en que han excedido las consignaciones, y que resultan ser los siguientes, según el referido perito:

Ejercicio de 1923-24

Libramientos sin justificantes

Capítulo	Libramiento núm.	Descripción	Pesetas
Capítulo 1.º	35	Para franqueo de correspondencia y reintegro de documentos.....	58'90
"	58	Por id. id. id.	58'40
"	121	Por id. id. id.	122'45

Pagos hechos excediendo la consignación

Capítulo 9.º	Libramiento núm. 134	Contingente provincial...	14'86
--------------	----------------------	---------------------------	-------

Ejercicio trimestral de 1924

Pagos hechos excediendo las consignaciones

Capítulo	Libramiento núm.	Descripción	Pesetas
Capítulo 1.º	22	Pago de haberes del personal.....	293'07
"	26	Un viaje a la capital.....	40
"	30	Gastos de quintas	25
"	38	Suscripción al BOLETIN OFICIAL.....	6'25
"	39	Adquisición de papel de multas	231'85
"	40	Del Estatuto municipal. . .	10'50
"	41	Franqueo de documentos. .	7'60
"	23	Jornal de guarda.....	80'75
"	32	Haber del peón caminero. .	21'05
"	33	Compra de madera	87'30
"	42	Gastos en operaciones de montes.....	357'88
"	34	Pago del contingente provincial.....	107'47
"	35	Id. del impuesto del 1'20 por 100.....	25'18
"	37	Id. de Derechos reales...	1'84
Total.....			1295'74

Cuenta de 1924-25

Acordado por el Ayuntamiento el reintegro de 160'12 pesetas por no haberse justificado debidamente la inversión de teja y ladrillo fabricado, no se traduce en aumento de esa cifra el cargo de la cuenta, si no que queda fijado haciendo caso omiso de tal cantidad y sin acompañarse el expediente propuesto; sin que tampoco resulte en lo demás debidamente aclarada y justificada la cuenta relativa a la fabricación de teja y ladrillo por cuenta del Ayuntamiento.

Pagos hechos excediendo las consignaciones.

Capítulo	Libramiento núm.	Descripción	Pesetas	
Capítulo 6.º	68	Construcción de teja y ladrillo.....	1107'08	
"	111	Haber de un Caminero..	150	
"	114	Jornales y materiales por obras.....	278'68	
"	133	Gastos hechos con el vecindario con motivo de prestación personal....	70	
"	8.º	87	Pago a la Hacienda, aprovechamientos forestales.....	1417'03
"	88	Id. de derechos reales...	367'95	
"	91	Haber del Guarda de Revenga	45	
"	92	Id. id. de 1924-25.....	12	
"	98	Pago de jornales.....	545	
"	99	Id. id.	455	
"	6.º	110	Gastos de operaciones de montes.....	561'65
"	112	Pago de jornales.....	30	
"	118	Pago de una minuta notarial.....	58'50	
"	121	Pago a los Guardas de Montes.....	636	
"	131	Pago de jornales.....	40	
"	132	Pago de jornales marca de pinos.....	294	
"	134	Id. a los Guardas por denuncias	55'33	
"	135	Id. por igual concepto ...	38'66	
Total.....			6237'88	

Cuenta de 1925-26

Libramientos sin justificantes.

Capítulo	Libramiento núm.	Descripción	Pesetas
Capítulo 6.º	19	Franqueo pólizas para reintegro libros recibidos a reembolso, etc...	74
"	41	Igual concepto.....	74
"	79	Id. id.	72

Pagos hechos excediendo las consignaciones.

Capítulo	Libramiento núm.	Descripción	Pesetas	
Capítulo 2.º	95	Gastado en festejos.....	76'43	
"	99	Compra de palmas... ..	8	
"	104	Un viaje a Quintanar.....	14	
"	105	Id. id. a Salas de los Infantes.....	14	
"	110	Gastos en las fiestas de Revenga	70'25	
"	111	Gastos en festejos.....	42	
"	112	Un viaje a Burgos.....	100	
"	113	Por igual concepto.....	50	
"	137	Fiestas religiosas.....	35'75	
"	9.º	142	Pago del Retiro obrero...	3
"	10	135	Atenciones de 1.ª enseñanza	46'80
"	140	Por igual concepto.....	747'26	
"	11	47	Construcción de la carretera a Navaleno.....	1905'97
"	54	Arreglo de caminos.....	8'95	
"	76	Haber del Caminero.....	150	
"	86	Material de construcción..	7'70	
"	87	Invertido en jornales.....	20	
"	93	Id. id.	35	
"	98	Obras de carpintería ...	10	
"	100	Id. en la escuela.....	69'50	
"	102	Id. en la ermita de Revenga	19'50	
"	115	Por igual concepto.....	33	
"	132	Material de obras.....	42'90	
"	143	Obras en el nuevo cementerio.....	800	
"	146	Haber del caminero.....	50	
Total.....			3152'52	

Cuenta del segundo semestre de 1926

Pagos hechos excediendo las consignaciones.

Capítulo 1.º	Libramiento núm. 85	Pago de contingente provincial.....	178'10
--------------	---------------------	-------------------------------------	--------

2.º	31	Convite a las autoridades.	13'57
	39	Tres viajes a Burgos....	160
	91	Otro viaje.....	70
	93	Festividades religiosas...	40'75
6.º	48	Haber del Secretario	10'23
	57	Gastos de calefacción....	21'35
	58	Id. id.....	35
	68	Haber del cartero.....	30
	72	Material de oficina.....	270'05
	74	Haber del Agente en Bur- gos.....	51'25
	88	Id. del Alguacil y relojero.	122'50
	91	Reintegro y franqueo....	150
	97	Premio de cobranza al De- positario.....	41'36
8.º	90	Haber del Médico y Far- macéutico.....	214'07
	92	Al Médico 10 por 100 co- mo Inspector municipal.	75
11	1	Construcción del camino vecinal.....	5494'55
	6	Por igual concepto.	3000
	23	Construcción de una zanja	596'60
	53	Aserrado de madera.....	98'76
	55	Trabajos de herrería.....	12'25
	56	Gastos de extinción de un fuego.....	20
	70	Haber del Caminero.....	63'50
12	43	Licencia de pastos y leñas.	260'21
	44	Pago de derechos reales.	112'10
	60	Marca de pinos.....	121'25
	63	Pago de jornales... ..	18
17	59	Construcción de una ca- silla.....	131'60
	63	Pago de una res muerta..	25
	64	Compra de cal.....	30'35
	65	Compra de adobes.....	18
	69	Daños hechos a una res..	3300
	86	Pienso para el semental..	10
	94	Compra de un toro.....	1002'50
	95	Pienso para el semental..	197'50
		Total.....	13055'28

Cuenta de 1927

Pagos hechos excediendo las consignaciones.

Capítulo 6.º	Libramiento núm. 136	Pagado por material de oficina.....	170'25
	140	Gastos de calefacción...	70
	142	Reintegro de documentos.	50
	154	Haber del Depositario...	150'65
10	130	Material de construcción.	327'38
		Total.....	768'28

Cuenta de 1928

Pagos hechos fuera de consignación o concediéndola.

Capítulo 1.º	Libramiento núm. 154	Aprovechamientos fores- tales.....	1565'71
	155	Impuestos sobre pagos .	52'33
	166	Material para el Juzgado.	125
	167	Suscripciones	167'45
	169	Honorarios por trabajos de campo.....	157'85
2.º	147	Un viaje a Burgos.....	106
	148	Viajes a Salas y a Quinta- nar.....	167
	160	Festejos civiles y religio- sos.....	93'45
4.º	138	Alumbrado eléctrico.....	226'50
	149	Premio a los Guardas ..	164'90
	163	Muerte de animales dañi- nos.....	30
6.º	168	Haber del Agente.	98'58
	170	Reintegro de documentos.	25
8.º	134	Haber del Médico y Far- macéutico	54'14
	151	Brigada Sanitaria.....	586'50
9.º	161	Agrupación forestal.....	150
11	104	Construcción de la carre- tera.....	9552'32
	131	Pago de jornales.	135'85
17	147	Socorro a una pobre ...	6'82
		Total	13465'30

Cuenta de 1929

Pagos hechos sin consignación o excediéndola.

Capítulo 1.º	Libramiento núm. 128	Aprovechamientos fores- tales y propios.....	676'27
--------------	----------------------	---	--------

			129	Conceptos varios sin co- nexión.....	719'35
			114	Igual que el anterior....	486'25
2.º			125	Viajes a Burgos.....	260
			115	Conceptos varios sin co- nexión.....	502'30
6.º			117	Id. id. id.....	524'88
			123	Reintegro y franqueo....	75
			130	Pagado al Agente	63'58
8.º			119	Atenciones de Beneficen- cia.....	17
11				Dentro de este capítulo han constituido exceso todos los pagos; el pri- mer libramiento en la suma de 6.400 pesetas y los demás en su tota- lidad o sea en junto ..	17663'35
12			122	Operaciones de montes..	678'65
13			39	Compra y conducción de un semental..	1748'41
				Total.....	23414'99

Cuenta de 1930

Pagos hechos sin consignación o excediéndola.

Capítulo 1.º	Libramiento núm. 115	Pago de contribuciones .	398'55
	116	Socorro a soldados.....	33
	124	Contribución de utilidades	25'99
	142	Material para el Juzgado	150
2.º	121	Gastos varios.....	255'73
	127	Funciones religiosas.....	27'85
	143	Satisfecho al Secrelario..	75
	145	Dos viajes a Burgos	100
4.º	129	Haber de Guardas de Montes.....	40'48
	130	Premio para denuncias. .	183
	138	Muerte de animales da- ñinos.....	87'50
6.º	141	Impresos y material de oficina	477'66
7.º	38	Construcción de fuentes.	1347'50
	49	Por igual concepto	10000
	60	Haber del Veterinario....	207'50
	66	Construcción de fuentes..	10000
	70	Replanteo de obras.....	66
	85	Haber del Veterinario... ..	207'50
	90	Pago de jornales... ..	37'50
	101	Obras municipales.....	9'50
	104	Construcción de puentes.	10000
	105	Limpieza de fuentes.....	7
	132	Sueldo del Veterinario..	207'50
	146	Construcción de fuentes..	4277'55
11	98	Reparación de la casa con- sistorial.....	644'50
	122	Varios conceptos	276
12	71	Trabajos en los montes .	12'25
	88	Por igual concepto.....	48
	89	Trabajo en los montes... ..	63'65
	99	Igual concepto.....	90'75
	100	Igual concepto	102
	107	Aprovechamientos fores- tales.....	634'95
	120	Varios conceptos.....	699'65
	140	Id. id.	431'80
	144	Al Secretario por una su- basta	30
13	34	Compra de dos semen- tales	2048
		Total.....	43303'86

9.º Resultando: Que puestas las diligencias, para mejor proveer, de manifiesto a las partes, a los efectos del artículo 57 de la ley reguladora de esta jurisdicción, se presentó escrito por la representación de la parte recurrente encareciendo el alcance e importancia del informe emitido por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración Local, el cual debía ser tenido en cuenta para estimar la demanda.

10. Resultando: Que por proveído de 28 de junio último, se se ñaló para la reunión de los señores que forman el Tribunal, a fin de discutir y votar el presente fallo, el día 1.º del actual, y en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de los señores Vocales, previamente citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Presidente del Tribunal Excelentísimo Sr. D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 307, 578 y 581 del Estatuto Municipal; los 10, 15, 89 y demás referentes a cuentas y presupuestos del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924; la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, especialmente en sus artículos 39, 41 y 84 y los 1 y 46 de la ley de esta jurisdicción y los demás de general aplicación.

1.º Considerando: Que dada la forma y términos en que el presente recurso contencioso-administrativo ha sido planteado, y prescindiendo de toda cuestión de trámite, ya que a este respecto no se alega por las partes vicio ni defecto alguno de

procedimiento en el examen, censura y aprobación de las cuentas, los puntos objeto de controversia sometidos a la decisión del Tribunal, quedan circunscritos únicamente a resolver si tienen realidad y fundamento legal bastante las observaciones y reparos que por la parte recurrente se hacen en su demanda a las cuentas municipales de Canicosa de la Sierra de los años 1923 a 1930, inclusive, que el Ayuntamiento hubo de aprobar por el acuerdo que se impugna, de fecha 26 de octubre de 1932, y si en su virtud debe la Corporación municipal tomar nuevo acuerdo en que reconozca la procedencia de esos reparos y haga la consiguiente declaración de responsabilidad de los cuentadantes, o si, por el contrario, las cuentas están bien aprobadas y ha de mantenerse el fallo del Ayuntamiento, como así lo sostienen la representación fiscal y de la parte coadyuvante.

2.º Considerando: Que a los indicados extremos importa ante todo consignar como antecedentes de hecho que tienen en el expediente y en el pleito la debida constancia, que por consecuencia de escrito elevado al Sr. Gobernador Civil de la provincia por varios vecinos de Canicosa, y entre ellos el ahora recurrente, denunciando la existencia de posibles responsabilidades en las cuentas municipales de aquel Ayuntamiento que habían examinado, y por virtud de mandato de dicha autoridad gubernativa, se practicó por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, D. Virgilio López Gil, una visita de inspección en el aludido Ayuntamiento en orden a su gestión administrativa y cuentas correspondientes a los años de 1923 a 1930, inclusive, cuyo resultado fué recogido por el visitador en el oportuno informe fechado en cuatro de mayo de 1932, en el que después de hacer referencia al poco miramiento con que los fondos municipales habían sido administrados y de poner de manifiesto las deficiencias que tales cuentas acusaban, hubo de señalar, de modo minucioso preciso y claro, los numerosos reparos que su examen ofrecía, detallando los mandamientos de pago faltos de la debida justificación y haciendo destacar que se habían hecho pagos sobre las consignaciones presupuestarias en cantidad que rebasaba la cifra de mil pesetas; se indicó asimismo la necesidad de que las cuentas se completasen en cuanto las censuras o reparos pudieran ser subsanables; y se refirió finalmente al deber inexcusable del Ayuntamiento de declarar las responsabilidades de los que resultasen culpables administrativamente con arreglo a la ley.

3.º Considerando: Que si bien el Ayuntamiento de Canicosa, a quien se le pasó copia del meritado informe, aportó a las cuentas los justificantes de muchos de los libramientos censurados, del atento examen de las propias cuentas municipales en relación con las alegaciones de las partes durante la discusión escrita y las hechas en el acto de la vista, y de manera muy especial, del nuevo informe prestado por el mismo Jefe de la Sección provincial Sr. López Gil, acordado por el Tribunal para mejor proveer, se deduce de modo claro que el Ayuntamiento dejó sin solventar algunos de los reparos, dando por buenas partidas y libramientos no obstante

la ausencia de los comprobantes y justificantes necesarios, y sin que en cuanto al exceso de los pagos sobre los créditos figurados en los presupuestos aparezca impuesta en forma legal procedente la sanción adecuada a los cuentadantes responsables, ya que las declaraciones que a este respecto se hacen en el acuerdo recurrido quedan limitados a disponer lo que literalmente sigue: «Asimismo y habiendo observado que en cada una de estas cuentas, correspondientes a los años 1923-24 a 1930, ambos inclusive, aparece respetable cantidad satisfecha en exceso de las cantidades presupuestadas para cada caso, acuerdan se dé estado legal a dichos excesos por los medios legales, requiriendo de reintegro a los cuentadantes respectivos por las cantidades que a cada uno afecten para lo cual se practicará el desglose respectivo, haciendo extensiva esta responsabilidad, a que haya lugar, a todos los miembros componentes de las Corporaciones respectivas y que en su día aprobaron la actuación distribución y pago de los mismos por los respectivos ordenadores, ya fuera en balances trimestrales, liquidaciones anuales de cada cuenta», y dados los términos vagos e imprecisos de este particular del acuerdo, en que se aplaza «hasta practicar el desglose respectivo», el requerimiento de pago, que tampoco consta se haya efectuado, y la circunstancia todavía más significativa de que la responsabilidad se indique en forma genérica, haciéndola extensiva para cuentadantes y para todos los miembros de las Corporaciones respectivas, sin referirla a nombres, ni cantidades, ni concretarse de cuántos y cuáles pagos había de responder cada gestor municipal, o en que proporción, si la responsabilidad alcanzase a varios por un mismo concepto, como todo ello era preciso para su debida efectividad, y para que, conociéndola los interesados pudieran ejercitar los recursos legales procedentes, y dado así bien el hecho de que después del largo tiempo transcurrido desde la resolución del Ayuntamiento no se haya reintegrado cantidad alguna a los fondos municipales, bien puede juzgarse, con vista de todo ello, que la intención y propósito que hubo de presidir el acuerdo que se comenta, no solo no demuestran ir encaminados al recto fin de corregir las transgresiones legales cometidas y a que los reintegros se efectuasen positivamente, si no que la declaración de responsabilidad en tales términos decretada no merece propiamente la consideración de tal al no acordarse dentro de las mismas cuentas, con expresión de su alcance y medida y personas a quienes había de afectar, y con todos los demás detalles y requisitos que tan delicada y grave sanción requiere para que pueda surtir en derecho las consecuencias y efectos que le son legalmente obligados.

4.º Considerando: Que la subsistencia de los reparos a que se alude en el precedente fundamento, así como la concreción, de los mandamientos de pago todavía faltos de la debida justificación y de aquellos que rebasaron las cifras del presupuesto, cuyo detalle queda inserto en el resultando 8.º de esta sentencia, no pueden ofrecer la menor duda después del informe traído para mejor proveer, el cual constituye importante elemento de juicio para el Tribunal, ya que además de

autorizarlo funcionario de reconocido prestigio y autoridad indiscutible en estas materias, resulta en consonancia con la realidad que ofrecen las propias cuentas municipales y se detallan, precisan y razonan de clara y tan convincente manera cuántas y cuáles son las partidas y conceptos y las órdenes de pago afectadas de ilegalidad, por exceso sobre los créditos o de insuficiencia de justificantes que no puede menos de ser aceptado dicho dictamen, en cuanto a los reparos que en el mismo se indican a las cuentas municipales de que se trata, siquiera no se estime pertinente, por no estar a ello requerido el Tribunal ni existir sobre tal extremo acuerdo municipal susceptible de ser revisado, el determinar en este recurso sobre quienes y en qué cuantía ha de recaer la declaración de responsabilidad.

5.º Considerando: Que constituyen fundamentales normas en materia presupuestaria, según se deduce de los preceptos del Estatuto municipal, reguladores de esta materia, y de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable a los Ayuntamientos conforme al artículo 307 de aquél Cuerpo legal y 15 del Reglamento de Hacienda municipal, que no pueden hacerse pagos sino dentro de los créditos previamente fijados para cada atención o servicio, debiendo cumplirse esta exigencia legal con todo rigor y en todo caso, aunque durante la vigencia del ejercicio económico surgiera la necesidad de hacer gastos para los cuales no haya consignación o resulte insuficiente la figurada, quedando los Ordenadores o Interventores obligados al reintegro de los mandamientos de pago expedidos sin el indicado requisito, salvo cuando haya precedido, con los trámites y formalidades que están previstos, la habilitación de crédito extraordinario o suplemento de crédito, lo que no ocurre en el caso presente, y requiriéndose también, de modo igualmente preceptivo, que a los libramientos se aporten los justificantes necesarios.

6.º Considerando: Que por virtud de lo expuesto y razonado en los anteriores fundamentos legales, resulta obligada la estimación del recurso y consiguiente revocación del acuerdo que lo motivó, sin que haya lugar a hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas, porque si bien el artículo 581 del Estatuto municipal declara preceptiva su imposición a los recurrentes o a los responsables, como no está todavía declarada con determinación de personas la responsabilidad administrativa, no hay términos hábiles para que la disposición de dicho artículo pueda ser aplicable al caso especial de este pleito, ya que, por otra parte, tampoco existen méritos bastantes para considerar a los indicados efectos, como temeraria, la intervención de los que han comparecido en concepto de coadyuvantes.

7.º Considerando: Que el recurso en vía contenciosa contra los acuerdos sobre cuentas municipales sólo cabe cuando se trate de resolución definitiva, según así se desprende de la recta inteligencia de los artículos 578 y 581 del Estatuto municipal y lo tiene declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 26 de febrero de 1930; y como las cuentas correspondientes al año 1931, a que también se extiende la demanda, fueron aprobadas con ca-

rácter provisional, sin que por ello el acuerdo haya causado estado en este particular, procede acoger de oficio la excepción de incompetencia en cuanto hace relación a las cuentas del expresado ejercicio de 1931,

Fallamos: Que acogiendo de oficio la excepción de incompetencia en el particular que hace relación a las cuentas municipales del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, correspondientes al año 1931, aprobadas con carácter provisional por el acuerdo recurrido de 26 de febrero de 1932, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer acerca de las mismas, y resolviendo en cuanto a las cuentas de los años 1923 a 1930, ambos inclusive, que fueron aprobadas también en la indicada fecha, pero de modo definitivo declaramos que el Ayuntamiento de Canicosa debe tomar nuevo acuerdo en el que, reconociendo y confirmando los reparos que estas cuentas municipales ofrecen y que se detallan en el resultando octavo de esta sentencia, haga, conforme a derecho, la declaración de responsabilidad de los cuentadantes por aquellos pagos no autorizados legalmente, por los hechos excediéndose de las consignaciones presupuestadas y de aquellos otros en que los libramientos carecen de los necesarios justificantes; en cuyos términos estimamos la demanda, con revocación del acuerdo impugnado en cuanto se oponga a ello y sin pronunciamiento respecto a costas. A su tiempo, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, con certificación de esta sentencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Vicente Blanco.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia precedente por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo Secretario de Sala certifico. Burgos 8 de julio de 1935.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 24 de julio de 1935.—Antonio María de Mena.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BILBAO

BRIVIESCA

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito en poder de Corresponsales, número 12, admítense reclamaciones en el plazo de un mes contra expedición de duplicado.

Briviesca 21 de septiembre de 1935.—Por el Banco de Bilbao (Briviesca): El Director, Desiderio Alonso.